



1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

#### Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde. Rubricado.— El Secretario. Rubricado

#### ORDENANZA FISCAL Nº 8

### PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

#### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finali-

dad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo tercero, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Tarifa Primera: Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada: 1.000 Ptas.

B) Tarifa Segunda: Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al año: 1.000 Ptas.

C) Tarifa Tercera: Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día: 100 Ptas.

3.- Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

4.- A los efectos previstos en el apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

#### Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo



culo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

#### Artículo 5º.- Obligación de pago:

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo en las Tarifas.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde. Rubricado.— El Secretario. Rubricado

#### ORDENANZA NUMERO 9

### REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

#### Artículo Primero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en relación con el artículo 41.a) de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa de terrenos de uso público para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pú-

blica para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, con sujeción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

#### Artículo Segundo.

Son sujetos obligados al pago del precio público que por esta Ordenanza se regula las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o quienes se beneficien realmente del aprovechamiento en el caso de que no se hubiera solicitado la oportuna autorización.

#### Artículo Tercero.

La cuantía del precio público que regula esta Ordenanza se exigirá con sujeción a las siguientes

#### Tarifas:

1. Entrada de vehículos en edificios o garajes a través de las aceras o calzadas pavimentadas:

1.1.- Si el vado es de hasta tres metros de ancho, al año: 300 pesetas.

1.2.- Si el vado tiene una anchura superior a tres metros, 500 pesetas al año.

2. Entradas de vehículos en edificios o garajes en las vías públicas carentes de aceras o calzadas pavimentadas:

2.1.- Acceso hasta tres metros de ancho, al año: 300 pesetas.

2.2.- Accesos de ancho superior a tres metros, al año, 500 pesetas.

3. Entradas en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, etc., al año: 5.000 pesetas.

4. Reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías, 5.000 pesetas al año.

#### Artículo Cuarto.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas a que se refiere el artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado, y serán irreducibles para los períodos naturales de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza no podrán realizarlos sin que previamente hayan solicitado la correspondiente licencia del Ayuntamiento, efectuando al propio tiempo el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y acompañando a su solicitud declaración sobre las características del aprovechamiento que se solicita y lugar de ubicación, en su caso, de la reserva de vía pública.

3. Por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se realizará la comprobación de tales declaraciones, concediéndose la autorización si no se encontrasen diferencias en relación con los datos facilitados por el peticionario, o girando las liquidaciones complementarias que procedan en caso de resultar disconformidad.

4. La autorización se entenderá prorrogada por períodos idénticos al inicial en tanto no se presente la declaración de baja por el interesado.

#### Artículo Quinto.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, en el caso de nuevas concesiones, y el primer día de cada año natural en las sucesivas prórrogas de las ya concedidas.